

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 22 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

- Mediante auto del 29 de abril de 2021 se requirió al Dr. MADRID SOTO con el fin de que allegase la correspondiente constancia de otorgamiento de poder mediante mensaje de datos en los términos de los artículos 17 y 18 de la ley 527 de 1999. El cual a la fecha no se aportó.

- En escrito allegado el 26 de junio de 2021, el Dr. MADRID SOTO remite memorial donde comunica su renuncia al poder conferido.

- La parte demandante había presentado liquidación de crédito dentro del presente asunto la cual fue trasladada a la contraparte el 11 de junio de 2021, la misma no fue objetada.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 526

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO FEIJOO CEBALLOS
RADICADO: 2014-00330

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que en el proceso de la referencia no fue admitido el poder conferido al Dr. MADRID SOTO ya que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 527 de 1999; así que, al no disponer de personería para actuar en el presente asunto, al Juzgado no le corresponde versarse sobre su renuncia procesal.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante como lo permite el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.49</p> <p>Manizales, 13 de julio de 2021</p> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
